



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00457
Demandante: Ernest & Young S.A.S.
Demandada: Caja de Compensación Familiar Camacol.

Subsanada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Ernest & Young S.A.S.** contra **Caja de Compensación Familiar Camacol- COMFAMILIAR CAMACOL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3º num. 1º de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
EY1319	11/10/2018	11/11/2018	\$ 10.043.600,00
EY2877	7/12/2018	6/01/2019	\$ 15.065.400,00
EY5986	11/04/2019	11/05/2019	\$ 5.021.800,00
EY6431	2/05/2019	2/06/2019	\$ 5.021.800,00
EY8253	20/06/2019	20/07/2019	\$ 5.021.800,00
EY8790	10/07/2019	10/08/2019	\$ 5.021.800,00
EY9869	14/08/2019	14/09/2019	\$ 5.021.800,00
			\$ 50.218.000,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Leonardo Díaz Sánchez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy <u>18 de septiembre de 2020</u>. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b8eb45125cf293335bba15ee8a9a7e50c526ca8bd4f59e97e663046cac
79bc0**

Documento generado en 17/09/2020 04:58:34 p.m.